

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 6 Junio 1923)

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Número 8.473

EDICTO

Núm. 2.685

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 2 de Julio de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Modesto García Almenro, vecino de Cabra, a las 12 horas y minutos del

día 25 de Junio de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada “El Triunfo”, expediente número 8.473, sita en el paraje llamado El Salmero, del término municipal de Cabra, en propiedad de don Antonio Campos, vecino de D.ª Mencía.

Lindando al Norte con terrenos del señor Marones de Villanueva de los Toros, al Este terrenos de don Antonio Albornoz y don Juan Antonio Ruiz, al Oeste con vereda de Mata viños y al Sur con la carretera de Aguilar, bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será una calicata que se encuentra al Sur de un pozo que hay en dicha finca.

Desde 6, hasta la 1.ª estaca se medirán 600 metros al Norte Verdadero, de 1.ª a 2.ª 100 metros al Oeste, de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 500 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 1.000 al Norte y de 5.ª a 1.ª 100 al Oeste, para cerrar el perimetro de 20 pertenencias.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 3 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración DE Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.683

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado una R. O. cuya parte dispositiva dice así:

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los contribuyentes comprendidos en el epígrafe E. del número 2.º de la Tarifa 1.ª del artículo 4.º de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre último, quedan obligados a presentar antes del día 16 de Julio próximo y en la Administración de Contribuciones respectiva las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920 hasta 31 de Marzo próximo pasado.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1923.

Lo que para conocimiento general y el de los interesados se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 30 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.

Patronato de Previsión Social de Andalucía Occidental

Núm. 2.683

En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del «Reglamento provisional de la inspección del régimen de retiro obligatorio, aprobado por Real decreto de veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y uno, hago saber: que este Patronato, a propuesta de la «Caja de Seguros Sociales de Ahorros de Andalucía Occidental», ha nombrado, con fecha veinte y nueve de Mayo último, a don Antonio Alvarez Parra, Subinspector del retiro obligatorio, con facultades para ejercer sus funciones en todo el territorio de la expresada Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

Córdoba a diez de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Carlos Cañal.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.683

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Marzo del

Ayuntamiento Constitucional DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.264

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 505 96
2.º Policía de seguridad				1 347 50
3.º Policía urbana y rural				2 200 50
4.º Instrucción pública				1 772 91
5.º Beneficencia				2 649 76
6.º Obras públicas				1 395 83
7.º Corrección pública.				531 52
8.º Montes				7 368 07
9.º Cargas y contingente provincial				
10.º Obras de nueva construcción				333 33
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
T O T A L.....				20 105 33

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villanueva de Córdoba primero de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernández.

corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Mes de Marzo

Sesión del día 19 supletoria del día 17
Presidida por el Alcalde, Manuel Herrador.

Acuerdos:

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar el repartimiento de la contribución de urbana de este termino para el próximo ejercicio de 1923-24.

Sesión del día 24

No se celebró por falta de número de señores Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión del día 22 supletoria del 24

Presidencia el Alcalde don Manuel Herrador.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los Capítulos correspondientes del presupuesto.

Acceder a lo que solicita Manuel Vela Ruiz y se autoriza a la Viuda de Félix Albornoz Bohoyo, para que continúe instalado en el mismo sitio que hoy ocupa en el paseo de Cervantes el aguaduco de su propiedad.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga se pinte el censo del Matadero para conducir las carnes a los puestos de venta y para que adquiera con cargo al próximo presupuesto as caballerías necesarias para arrastrarlo y guarniciones correspondientes.

Nombrar Inspector Jefe de Matadero y Mercados con carácter de interino a don Antonio Prieto Arce.

Inspector Veterinario también de Matadero y Mercados en la vacante que deja por su nueva designación al señor Prieto.

A don Arturo Miguel Cabrero, Forca-recaudador de arbitrios del matadero.

A don Marquez Cambonero, portero de la casa matadero con obligación de acarrear y distribuir las carnes.

A don Francisco García Mora matarife 1.º.

A Antonio Pérez Zafra, auxiliar 1.º del mismo.

A Francisco Mesa Cobos, auxiliar 2.º del mismo.

A Manuel Carrasco Sastre, auxiliar escribiente del Negociado 5.º de Secretaría a don José Aguilar Arjona.

Inspector de la vigilancia y recaudación de arbitrios a don Amadeo Navarro Rodríguez.

Vigilantes recaudadores a domicilio de los arbitrios sobre carnes y bebidas.

A Juan P. Córdoba Hierro, Francisco Jurado Ríos, José Castro Ruiz, Alejandro Guerrero Guerrero y Manuel Gómez Castilla.

Sesión del día 31

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los Capítulos correspondientes del presupuesto.

Montilla 1 de Abril de 1923.—Antonio Marín.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 8
Celebrada bajo la presidencia del señor alcalde don Manuel Herrador Pedraza.

Acuerdos:

Aprobar la moción y contrata formalizada para la compra del abastecimiento de aguas del Curdido.

Aprobar por unanimidad el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1923-24.

Prestar aprobación a la ordenanza formulada para el Repartimiento general de utilidades.

Formar las listas de contribuyentes por rúbrica urbana e industrial para el mismo.

Designar los vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación.

Padir al Excelentísimo Ministro de Hacienda la autorización para girar el mencionado repartimiento.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en su sesión de ayer, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Montilla a 10 de Abril de 1923.—El Secretario, Antonio Mármol.—Visto Bueno: El Alcalde, Manuel Herrador Pedraza.

CABRA

Núm. 2.223

Ordenanzas que han de regir en esta ciudad para la formación y cobro del repartimiento general que autoriza el artículo sexto letra G. de la Ley de doce de Junio de mil novecientos once, en relación con el veintey seis y siguientes del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Bases

Primero. El repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit que resulte en el Presupuesto ordinario de este Municipio, se girará sobre la parte personal y real de que habla el artículo veintey siete del Real decreto antes dicho.

Segundo. Para la formación de este repartimiento, se observarán y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos del veintey siete al ciento quince del citado Real decreto, y además las siguientes.

Tercero. La fecha a que habrá de referirse la estimación del cómputo de utilidades objeto de este gravamen, será la de primero de Abril de mil novecientos veinte y tres.

Cuarto. Para la fijación del cómputo de utilidades, se tendrán en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones previas que habrán de exigirse a

los contribuyentes, de conformidad con el artículo sesenta y cuatro del aludido Real decreto y caso de que no las presenten en el plazo que se les señale, se practicará una minuciosa investigación cuyos gastos serán de cargo del contribuyente y el resultado que ella arroje, constituirá el cómputo de utilidades referido.

Quinto. Cuando un contribuyente tenga utilidades en otros términos municipales, deberá determinar los Municipios de que proceden.

Sexto. Se tendrá como rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase de las existentes en el término, las cifras siguientes que fueron aprobadas el veintey dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho, por la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral.

Lanar, cada cabeza: producto total, doce pesetas cincuenta céntimos; bajas, once pesetas veintey cinco céntimos; producto líquido, una peseta veintey cinco céntimos.

Cerda, cada cabeza: producto total, sesenta y cinco pesetas; bajas, sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; producto líquido, siete pesetas cincuenta céntimos.

Cabrío, cada cabeza: producto total, veintey dos pesetas cincuenta céntimos; bajas, veintey pesetas veintey cinco céntimos; producto líquido, dos pesetas veintey cinco céntimos.

Vacuno serril, cada cabeza: producto total, cien pesetas; bajas, noventa pesetas; producto líquido, diez pesetas.

Vacuno domado, cada cabeza: producto total, quinientas pesetas; bajas, cuatrocientas cincuenta pesetas; producto líquido, cincuenta pesetas.

Yeguar, cada cabeza: producto total, doscientas veintey cinco pesetas; bajas, doscientas dos pesetas cincuenta céntimos; producto líquido, siete pesetas cincuenta céntimos.

Ovallar y mular, cada cabeza: producto total, doscientas cincuenta pesetas; bajas, doscientas veintey cinco pesetas; producto líquido, veintey cinco pesetas.

Asnar, cada cabeza: producto total, sesenta y cinco pesetas; bajas, sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; producto líquido, siete pesetas cincuenta céntimos.

Séptimo. No existiendo en esta ciudad diferencia apreciable entre los jornales que ganan los obreros de toda clase de oficios y los del campo, se fija en dos pesetas el importe del jornal medio de cada uno y en ciento veintey cinco días el número medio de los de trabajo durante el año, a fin de que con arreglo a estos tipos se establezcan las utilidades que determina la letra J. del artículo treinta y dos del repetido Real decreto.

Octavo. A los fines que determina el artículo sesenta y tres del mismo, se fija como utilidad por razón de signos exteriores, la escala siguiente:

Utilidades

Conceptos.—mil, mil doscientos cincuenta, mil quinientos, doscientos, dos

mil quinientos, tres mil, tres mil quinientos, tres mil seiscientos cincuenta, cuatro mil, cuatro mil quinientos, cinco mil.

Alquileres.—0.75, 1, 1.25, 1.50, 1.75, 2, 2.25, 2.50, 3, 3.50, 4.

Caballos de silla..... uno.

Coches de lujo con caballos de tiro..... uno.

Servidores de ambos sexos..... cada uno.

Automóviles.—Menos de 0 H. P., 5 000; de 10 a 15 H. P., 6.000; de 15 a 20 H. P., 7.500; de 20 a 25 H. P., 8 000; de 25 a 30 H. P., 9.000; de 30 en adelante, 10 000.

Noveno. No existiendo ningún motivo mediante el cual pueda determinarse a priori, si las altas y bajas del repartimiento han de ser superiores o inferiores las unas a las otras, se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

Diez. En concepto de recargo por partidas fallidas se fija el cinco por ciento y como premio de Administración y cobranza el uno por ciento a cada el seis por ciento en totalidad, que autoriza el artículo veintey seis letra G. del Real decreto tantas veces citado.

Ocho. Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes serán trimestrales y la fecha o término en que deban efectuarse, los últimos diez días de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Cabra nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—En representación del Ayuntamiento de esta ciudad.—El Alcalde, Antonio Lama.—El Secretario, Joaquín Mora.—Rubricados.—El infrascripto Secretario.—Certifico: Que la presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta municipal en sesión de hoy.

Cabra veintey siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín Mora, Secretario. V.º B.º: El Alcalde, Lama.—Rubricado.—Es copia.—El Alcalde, Antonio Lama.—El Secretario, Joaquín Mora.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.668

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1923 a 1924, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Abril último residieren en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial

o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días a contar desde el de mañana las relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real de repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética o de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y cuatro de Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que en ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tergane a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo sesenta y cuatro del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Villaviciosa a 29 de Junio de 1923.—El Alcalde, Antonio de la Torre.—P. S. M., El Secretario, José Ruiz.

CABRA

Núm. 2.669

Don Alfonso Cubero Serrano, primer teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el

Entre Ayuntamiento que preside la provisión de una plaza de escribiente de la Secretaría creada en el vigente presupuesto y dotada con mil cien pesetas anuales, se anuncia la oposición que ordena el artículo 9.º y siguientes del Reglamento de empleados de este municipio, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en la Secretaría durante los días y horas hábiles.

Los aspirantes no han de tener menos de 16 años ni mas de 25 y deberán extender sus solicitudes dirigidas a esta Alcaldía, en papel del sello 8.º, entregándolas en dicha oficina, acompañadas de su cédula personal y de certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, dentro de los quince días que median desde hoy al 14 de Julio próximo inclusive.

La oposición tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el lunes treinta de Julio citado, a las once de la mañana ante el Tribunal que establece el artículo 10 de repetido Reglamento y consistirá además del ejercicio escrito, en la contestación verbal de un tema sacado a la suerte de cada una de las seis materias que comprende el programa.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra a 25 de Junio de 1923.—Alfonso Cubero.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

PRIEGO

Núm. 2.672

Don José Molina Campos, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber. Que estando terminado el repartimiento de contribución industrial de este término para el ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose deducir contra el mismo por los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes.

Priego 25 de Junio de 1923.—José Molina.

GUADALCAZAR

Núm. 2.670

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del año 1922-23 quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en su caso.

Guadalcázar 27 de Junio de 1923.

—José López.

LA CARLOTA

Núm. 2.710

Puestas [a disposición de esta Alcaldía las cabanas de ganado que se reservan a continuación aparecidas en este término municipal se anuncian al público para que durante el plazo de quince días (contar desde el siguiente al en que aparezca inserto) en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recogerlas sus dueños, advertidos que en otro caso han de considerarse mostrencas y se procederá a su venta en pública subasta.

La reseta de las expresadas reses es la siguiente:

Una vaca pelo rubio, edad unos seis años, la oreja izquierda rasgada, cuernos abiertos.

Una turre cerrada, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, capa rucia, hierro particular tabla que lo derecho y el del Ferix en el mismo lado V. 1, oreja izquierda rasgada.

La Carlota veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Macete.

BLAZQUEZ

Núm. 2.705

Don Manuel Esquivas Burón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones para el Repartimiento general de Utilidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley, se convoca para tomar posesión de sus cargos por medio del presente para el día 6 del próximo mes y hora de las doce, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre último.

Blazquez a 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Esquivas.—Por su mandato: El Secretario, Manuel Santarín.

ALMEDINILLA

Núm. 2.709

Don Ricardo Cuenca Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Febrero de 1906, durante el plazo de treinta días que al efecto se concede, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán los contribuyentes de este término municipal vecinos y forasteros por los conceptos de rústica y urbana, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el pasado año de 1922 a la fecha, a las que se acompañarán los títulos correspondientes y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los

derechos reales de dichas traslaciones de dominio.

Almedinilla 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ricardo Cuenca.

IZNAJAR

Núm. 2.707

Don Diego Ordóñez Campillos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por las Comisiones de las partes real y personal del Repartimiento general de Utilidades, correspondientes a las dos parroquias de esta villa, han acordado designar por sorteo los cincuenta electores por cada una de ellas, verificándose dicho sorteo en la Sala capitular a las once de la mañana del cuarto día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Iznajar 26 de Junio de 1923.—Diego Ordóñez.

Juzgados

CARMONA

Núm. 2.577

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a la causa a Rafael León Gutiérrez, natural de Baena (Córdoba), soltero, Hortaleno, de cuarenta años, para que dentro del término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza de San Fernando de esta ciudad, para recibirle declaración en causa por hurto de un mulo a don Manuel Montero González.

Dado en Carmona a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Juan Ríos.—El Secretario, Juan Luis Morales.

BAENA

Núm. 2.649

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a fin de prestar declaración ante este Juzgado dentro de los seis siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL a Ramón González Melero, Francisco Tarifa Barrero y Severo López Gómez, domiciliados accidentalmente en Luque en Noviembre de mil novecientos veinte y dos y además para comparecer al citado Severo el procedimiento y para que acredite la preexistencia del hurto que le fué imputado por el ferrocarril de Luque a Baena en el sitio de los Llanos en treinta y uno de Octubre de citado año, pues así lo tengo acordado en el sumario número noventa y siete de mil novecientos veinte y siete de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Baena a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, José Santano.

Núm. 2.650

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca ante este Juzgado

a fin de prestar la correspondiente declaración a un individuo de mediana estatura como de un metro sesenta centímetros de alto, cara redonda de unos cuarenta y dos años de edad, pantalón de para color café chaqueta oscura y sombrero de fieltro, que en las noches del veinte y nueve de Mayo y cuatro del actual pernoctó en la posada que en Cabra tiene Vicente López Sabariego al que vendió en el primer día veinte y seis pavos y el segundo veinte y siete pavos en la cual tomó el nombre de Miguel Cañadilla que era el de un individuo que le acompañaba cuyo sujeto llevaba una mula castaña cerrada rayada a la marca nube en el ojo derecho hierro Ferix Agrícola V. número 8 nalga izquierda.

Asimismo encargo a los agentes de la policía judicial la detención y puesta a disposición de este Juzgado de mencionado sujeto caso de ser habido.

Dado en Baena a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.658

TORRES LECHUGA, Antonio, hijo de Juan y Carmen, natural de Palenciana, provincia de Córdoba, de estado soltero profesión barbero, de veinte y cinco años de edad, estatura un metro seiscientos diez milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca boca grande, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Palenciana, provincia de Córdoba, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla número cincuenta y nueve, don Casiano García Herrero, residente en el Cuartel de Santiago de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Teniente Juez instructor, Casiano García.